



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1237

POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, los Decreto 948 de 1995 y Decreto Distrital 959 de 2000 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especialmente las otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en fecha 22 de enero de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, adelantó visita al establecimiento Salas y Sofás Ltda, ubicado en la calle 153 N° 99 - 18, la cual fue atendida por el señor Carlos Felipe de los Ríos, donde se diligenció encuesta de actualización de la información y acta de visita de verificación N° 029.

Que el establecimiento Salas y Sofás Ltda, tiene como actividad industrial la elaboración de muebles tapizados, realizando procesos de corte, ensamble y tapizado, para lo cual cuenta como maquinaria con una sierra, dos compresores y un sinfin.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante concepto técnico N° 674 del 5 de febrero de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, evidencia la situación encontrada en el establecimiento Salas y Sofás Ltda, indicando: "La empresa es un establecimiento tipo fábrica, dedicado a la elaboración de muebles tapizados. ...se encuentra ubicada en zona industrial,colinda con viviendas y con un establecimiento comercial.La fuente abastecedora de agua es del acueducto y sus procesos productivos no generan vertimientos".

"Revisada la carpeta de la industria Salas y Sofás Ltda, se verificó que desde el mes de junio de 2006 la industria no presenta los reportes del libro de operaciones. Así mismo, debido a que la industria cambió de sede, los datos de la industria fueron actualizados, y mediante oficio EE25670 del 25 de agosto de 2006, se informó al señor Carlos Felipe de los Ríos, que debía acercarse a las oficinas del DAMA, a firmar el acta de registro con la información actualizada. Sin embargo el representante legal de la industria Salas y Sofás Ltda, no se ha acercado a las oficinas de la Secretaría Distrital de Ambiente a firmar el acta de registro."



4.1 Residuos sólidos

115 1237

- La industria genera como residuos aserrín y retal de madera, los cuales son dispuestos en bolsas al interior del establecimiento. Posteriormente el aserrín es llevado para ser usado en caballerizas y el retal de madera es regalado para ser utilizado como combustible en otro establecimiento.

4.2 Aire

- El área donde se adelanta el proceso de transformación de madera se encuentra parcialmente cubierta, lo que permite la dispersión de material particulado al exterior.

4.3 Publicidad exterior

- La industria posee un aviso publicitario el cual, no cuenta con registro en la Secretaría Distrital de Ambiente."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En desarrollo de las facultades atribuidas al Distrito Capital, como autoridad ambiental por la Ley 99 de 1993, a esta Secretaría le corresponde fijar en el área de la jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga y depósito de sustancias, productos o cualquier materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables, de igual manera, debe prohibir, restringir o regular la fabricación, uso y disposición de sustancias causantes de degradación ambiental.

Unido a lo anterior, le corresponde a esta Secretaría, realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, y de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En dicho contexto, al evidenciar tal y como ocurrió, en la visita de seguimiento realizada a la industria Salas y Sofás Ltda, situaciones que pueden generar afectación al medio ambiente, se hace necesario adoptar medidas tendientes a mitigar el impacto causado y ha hacer efectivas las obligaciones previstas en la normatividad ambiental vigente, so pena, de iniciar el proceso sancionatorio ambiental, tendente a aplicar las sanciones previstas en el artículo 85 del la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, se requerirá por una sola vez, al propietario de la industria forestal Salas y Sofás Ltda, para que ejecute acciones orientadas al registro del aviso publicitario que posee, toda vez que la publicidad exterior visual, debe ser registrada de acuerdo con lo



previsto en el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2002, dentro de un término perentorio.

De igual manera se instará a la industria forestal, para que presente ante esta Secretaría, lo relacionado con los reportes del libro de operaciones que toda empresa de transformación primaria y secundaria de productos forestales, o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deben llevar.

Dicho libro, deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información suministrada y realizar las visitas que considere necesarias, la información que contiene el libro de operaciones, servirá de base para que presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Así mismo se hace necesario, que la industria forestal Salas y Sofás Ltda, cumpla lo relacionado con la obligación de evitar emisiones molestas, contando con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, impidiendo causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son atribuciones otorgadas a la autoridad ambiental de Distrito Capital, entre otras "10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"



Que el artículo 30 del Decreto Distrital 959 de 2000, establece, prevé: "registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo. Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos: a) Tipo de publicidad y su ubicación; b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación; c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen."

Que el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, establece lo relacionado con el control a las emisiones molestas de establecimientos comerciales, disposición que al tenor literal prevé: "Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto".

Que el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, reza: "Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios".

Que el artículo 67 *ibídem* se establece que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir con una serie de obligaciones, entre estas "b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las Corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, de emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales se encuentra, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se expidan los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 al Director Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la industria forestal Salas y Sofás Ltda, a través de su representante legal, señor Carlos Felipe de los Ríos, para que:

1. En un término de ocho (8) días calendario, registre ante esta Secretaría, el aviso publicitario que posee en la industria.
2. En un término de treinta (30) días calendario, se asegure que el área donde se adelanta el proceso de transformación de madera, se encuentre totalmente cubierto, de modo que evite la dispersión de material particulado al exterior.
3. En un término de ocho (8) días calendario, presente ante esta Secretaría, los reportes del libro de operaciones actualizado y se acerque a firmar el acta de registro actualizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, una vez culmine el término concedido, supervisará la ejecución de los trabajos realizados para hacer efectivo el numeral 2 del artículo primero de este auto, y verificar el cumplimiento de lo requerido en los numerales 1 y tercero del mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al señor CARLOS FELIPE DE LOS RÍOS, en la calle 153 N° 99 - 18 (nueva dirección) de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

6

U s 1 2 3 7

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante el despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 JUL 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental